

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00253 00
Demandante: YESID BARBOSA MARTINEZ.
Demandado: MILLER JEFERSON ROMERO SANDOVAL.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de YESID BARBOSA MARTINEZ, y en contra de MILLER JEFERSON ROMERO SANDOVAL, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- LETRA DE CAMBIO No. 02.²

1.1.-\$38'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 2.5% mensual sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 22 de octubre de 2021 y hasta el 21 de diciembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa del 3.8% mensual, sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto es, el **22 de Diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LETRA DE CAMBIO No. 01.³

2.1.-\$5'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 1 pags. 16 y 17 Ibidem.

³ Dto pdf 1 pags. 18 y 19 Ib.

2.2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., a la tasa del 2.4% mensual sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 7 de julio de 2022 y hasta el 6 de enero de 2023.

2.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 2.1., liquidados a la tasa del 3.8% mensual, sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto es, el 7 de Enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- LETRA DE CAMBIO No. 02.⁴

3.1.- \$5'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

3.2.- Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3.1., a la tasa del 2.4% mensual sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 14 de julio de 2022 y hasta el 13 de enero de 2023.

3.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3.1., liquidados a la tasa del 3.8% mensual, sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto es, el 14 de Enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- CHEQUE No. 0002045.⁵

4.1.- \$7'000.000.00, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

4.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 4.1., liquidados a la tasa del 3.8% mensual, sin que pueda superar la máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la presentación del cheque para su pago, esto es, el 27 de Diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3.- \$1'400.000.00, correspondiente al 20% del importe del cheque (art. 731 del C. Co.).

⁴ Dto pdf 1 pags. 14 y 15 exp dig.

⁵ Dto pdf 1 pags. 12 y 13 Ibídem.

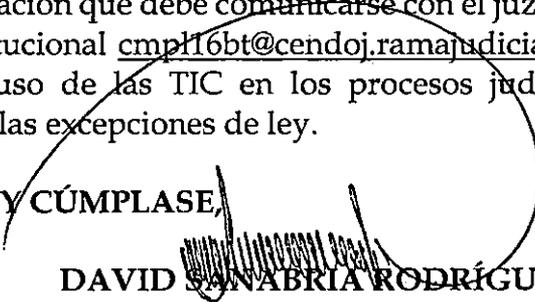
5.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

6.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

7.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)